



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>2019-01456</i>
<i>Demandante</i>	<i>Confiar Cooperativa Financiera</i>
<i>Demandado</i>	<i>Dayan Milena Correa Hernández</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **Koba Colombia S.A.S**, para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo del 30% del salario, y demás prestaciones sociales que percibe la demandada **Dayan Milena Correa Hernández** identificada con C.C. 1.035.439.316 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N.º 5935 del 29 de octubre de 2019.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibidem*.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>2019-01456</i>
<i>Demandante</i>	<i>Confiar Cooperativa Financiera</i>
<i>Demandado</i>	<i>Dayan Milena Correa Hernández</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

Oficio N°

Señores

Koba Colombia S.A.S - (Cajero Pagador),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

*“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la entidad **Koba Colombia S.A.S** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo del 30% del salario, y demás prestaciones sociales que percibe la demandada **Dayan Milena Correa Hernández** identificada con C.C. 1.035.439.316 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N.º 5935 del 29 de octubre de 2019. Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem. Líbrese oficio.”*

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422e4c1184e41184974637934a53440813758baecdfa5319d5b0435045cb80ae

Documento generado en 20/04/2021 10:43:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>